



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-CPP

Paita, 20 de febrero del 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2020 de fecha 20 de febrero del 2020, el Dictamen N° 005-2020-MPP/Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil", y;

### CONSIDERANDO:

Que, tanto la Constitución Política del Estado como la Ley Orgánica de Municipalidades establecen la autonomía de los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia; en el marco de dicha autonomía se establece como atribución de las Municipalidades la creación de Centros Poblados, con el objeto que se instituyan como organizaciones que sirvan como canales mediatos para procurar la prestación efectiva de los servicios públicos.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: "promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley". Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Paita, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica reserva de ley, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió–, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440 establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada con Ley N° 30937, prescribe en su artículo 13°, que: "Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son **elegidos por un periodo de cuatro años**, contados a partir de su creación". Así mismo, el artículo 132° de dicho dispositivo legal, señala que "*El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia*".

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, agregando que "**Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley (...)**". En consecuencia, en el sistema jurídico peruano, las municipalidades de centros poblados no son órganos de gobierno local y, por tanto, están supeditadas –como





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

lo establece el artículo que comentamos- en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza de la municipalidad provincial que las crea.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en términos generales y con respecto a su predecesora (la Ley N° 23853), otorga a las municipalidades de centros poblados una mejor regulación, estableciendo características que le son propias, y rompiendo el uniformismo con que regulaba a todas las municipalidades la ley derogada, que no tomaba en cuenta las diferencias existentes entre ellas. Como denunciaba Castro Pozo Díaz: *"El uniformismo, que hace abstracción de las zonas rurales y de los centros poblados menores. La actual Ley [se refiere a la Ley N° 23853] parece haberse hecho teniendo como referencia a municipalidades de grandes ciudades, con grandes intercambios viales, terminales terrestres, zonas industriales, con comercio ambulatorio y altos edificios, en tanto que cientos de municipios y centros pobladores rurales, han quedado olvidados"*.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, en mérito a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP de fecha del 28 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita; la misma que constan de cuarenta y dos (42) artículos y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias. La citada ordenanza municipal fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2017-CPP de fecha 21 de junio de 2017.

Que, al respecto, el artículo 2° de dicho Reglamento, establece que las elecciones municipales en los Centros Poblados se realizan cada cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación. El Concejo Municipal del Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, son elegidos democráticamente por un período de 04 años y sobre la lista completa en la que postulan. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Asimismo el artículo 3° del Reglamento en cuestión, precisa que *"El Alcalde del Gobierno Provincial de Paita convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio comunicando al Jurado Nacional de Elecciones."*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría Calificada lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVOCA A ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA.

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a Elección de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colan, Distrito de Colan, Provincia de Paita, Región Piura, según cronograma.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el cronograma de Proceso Electoral para la elección de autoridades municipales del Centro Poblado San Lucas de Colan, conforme se detalla:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

## Elecciones del Centro Poblado San Lucas de Colan

|   |  |  |
|---|--|--|
| Convocatoria a Elecciones y Publicación de la Ordenanza Municipal                                 | 22 de febrero del 2020                       | Municipalidad Provincial de Paita                    |
| Nominación del Comité Electoral   | 07 de marzo del 2020                         | Municipalidad Provincial de Paita                    |
| Reconocimiento del Comité Electoral   | 16 de marzo del 2020                         | Municipalidad Provincial de Paita                    |
| Actualización del Padrón Electoral  | 17 de marzo del 2020 al 08 de abril del 2020 | Municipalidad Provincial de Paita + Comité Electoral |
| Publicación del Padrón Electoral Provisional  | 16 de abril del 2020 al 17 de abril del 2020 | Municipalidad Provincial de Paita + Comité Electoral |
| Absolución de Observaciones al Padrón Electoral Provisional                                       | 20 de abril del 2020 al 24 de abril del 2020 | Municipalidad Provincial de Paita + Comité Electoral |
| Publicación definitiva del Padrón Electoral. Padrón Electoral Oficial                             | 30 de abril del 2020                         | Municipalidad Provincial de Paita + Comité Electoral |
| Inscripción de lista de candidatos  | 04 de mayo del 2020 al 09 de mayo del 2020   | Comité Electoral                                     |
| Revisión del cumplimiento de requisitos y subsanaciones   | 11 de mayo del 2020 al 13 de mayo del 2020   | Comité Electoral                                     |
| Publicación Provisional de lista de candidatos  | 14 de mayo del 2020                          | Comité Electoral                                     |
| Periodo de tachas de candidatos   | 15 de mayo del 2020 al 19 de mayo del 2020   | Comité Electoral                                     |
| Periodo de Resolución de Tachas   | 20 de mayo del 2020 al 22 de mayo del 2020   | Comité Electoral                                     |
| Apelación de Resolución de Tachas   | 23 de mayo del 2020 al 27 de mayo del 2020   | Municipalidad Provincial de Paita                    |
| Publicación de Lista Oficial de Candidatos  | 28 de mayo del 2020                          | Comité Electoral                                     |
| Sorteo de Ubicación de listas de candidatos en las cédulas de votación y de los miembros de mesa. | 29 de mayo del 2020                          | Comité Electoral                                     |
| Elección o acto electoral   | 28 de junio del 2020                         | Comité Electoral                                     |
| Publicación de Resultados   | 28 de junio del 2020                         | Comité Electoral                                     |
| Impugnación de Resultados   | 30 de junio del 2020 al 02 de julio del 2020 | Personeros   |
| Resolución de impugnación de resultados   | 03 de julio del 2020 al 06 de julio del 2020 | Comité Electoral                                     |
| Apelación de resolución del comité electoral ante la Municipalidad Provincial de Paita            | 07 de julio del 2020 al 08 de julio del 2020 | Municipalidad Provincial de Paita                    |
| Publicación de Resolución de Impugnación  | 09 de julio del 2020                         | Municipalidad Provincial de Paita                    |
| Proclamación y Juramentación de Autoridades Electas   | 17 de julio del 2020                         | Municipalidad Provincial de Paita                    |

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que las elecciones se regirán por la Ley N° 28840 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, La Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP - Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Centros Poblados de la Provincia de Paita, y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 006-2017-CPP.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer a la Gerencia de Secretaria General remita la presente Ordenanza al JNE, conforme al artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal, y Unidades Orgánicas que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

ABG. MARCO TULIO GONZALES ATOCHE  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

BLGO. TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
Paita - Perú, T:(073) 211-043 F:(073) 211-187  
D: Plaza de Armas S

